



11. CIRCULAR ACLARATORIA SOBRE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

(Publicado en BO-UCLM nº 62 de abril de 2003)

Se ha tenido conocimiento en este Vicerrectorado de Ordenación Académica sobre la existencia de ciertas dudas sobre la correcta interpretación que debe hacerse de la aplicación del Reglamento de Evaluación por Compensación aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión del pasado día 11 de Diciembre de 2002.

Al objeto, por tanto, de clarificar esas dudas y para una objetiva y uniforme aplicación del mencionado Reglamento en los distintos Centros de la Universidad, este Vicerrectorado puntualiza determinados extremos del mismo y dicta las siguientes notas aclaratorias:

1º. Para que un alumno pueda acogerse al citado Reglamento de Evaluación por Compensación, es **NECESARIO** que el alumno esté matriculado de la asignatura, que solicita someter a evaluación por compensación, en el mismo curso académico en el que se produce la solicitud y que esta asignatura sea la única que le resta para concluir sus estudios, excluido el Proyecto Fin de Carrera en aquellos estudios en los que este se exija para obtener la titulación.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Reglamento, es también **NECESARIO** que el alumno se haya presentado a examen en esa asignatura, como mínimo, en cuatro convocatorias, no computándose aquellas en las que el alumno no se hubiera presentado, y ello aun en el caso que al no presentarse le hubiera corrido convocatoria, como ocurre en el supuesto de la convocatoria extraordinaria de Diciembre.

3º. Para poder solicitar la evaluación por compensación de una asignatura **ES CONDICION INEXCUSABLE** que el alumno se haya presentado al examen de dicha asignatura en la convocatoria inmediatamente previa a la solicitud, es decir, si un alumno desea solicitar, por ejemplo, la evaluación por compensación de una asignatura después de la convocatoria de Febrero, es preciso que el alumno se haya presentado de esa asignatura en dicha convocatoria.

4º. Según lo previsto en el artículo 1º del Reglamento, los Centros establecerán el plazo para la presentación de solicitudes después de la calificación de cada convocatoria. **No obstante, dicho plazo no podrá exceder de CINCO DIAS HABILES**, contados desde el día siguiente a la fecha del cierre de actas de esa convocatoria (aprobada por el Consejo de gobierno de la Universidad).



Del mismo modo, el plazo para la resolución definitiva de las solicitudes, por parte de las Comisiones correspondientes de cada Centro, será, como máximo, de DIEZ DÍAS HABLES contados desde la misma fecha antes indicada.

5º. La solicitud de evaluación por compensación **ÚNICAMENTE puede solicitarse una vez**, por lo que si la Resolución de la Comisión correspondiente fuera desfavorable, el alumno no podrá volver a solicitarlo nuevamente, y ello aunque en esa asignatura no hubiera agotado todas las convocatorias de que dispone, en cuyo caso podrá seguir presentándose de la misma en esas convocatorias que aún le restan e intentar superarla en alguna de ellas.

6º. La aplicación del Reglamento de Evaluación por Compensación, **es compatible** con la concesión de la séptima convocatoria de gracia que suele otorgar nuestra Universidad a aquellos alumnos que cumplen unos determinados requisitos, de tal forma que si un alumno hubiera solicitado dicha convocatoria de gracia y hubiera suspendido la asignatura, podrá solicitar someter esa asignatura a evaluación por compensación siempre que no hubiera solicitado ya con anterioridad dicha evaluación por compensación y esta hubiera resultado negativa.

De igual forma, si un alumno hubiera solicitado ser evaluado por compensación en una asignatura y la Resolución fuera desfavorable, podrá solicitar y se le podrá conceder la séptima convocatoria de gracia si reúne los requisitos para ello.

7º. En aquellos supuestos en los que a un alumno solamente le quedaran dos asignaturas para concluir sus estudios y en una de esas asignaturas hubiera agotado la séptima convocatoria de gracia, pero en la otra, aún tuviera convocatorias en las que pudiera superarla, podrá seguir presentándose de esta segunda asignatura para intentar aprobarla y una vez que la haya superado, podrá solicitar la evaluación por compensación para la primera, respecto de la cual había agotado la séptima convocatoria, con los mismos requisitos previstos en el punto anterior.

En este supuesto, no resultará de aplicación para el alumno lo referido en los apartados 1º y 3º de esta circular, pues resulta obvio que al tener agotadas todas las convocatorias de una de las asignaturas ni puede matricularse de ella, pues ello significaría concederle dos nuevas convocatorias, ni habría podido presentarse de ella en la convocatoria previa a la solicitud de la aplicación del Reglamento.

8º. Para poder solicitar la evaluación por compensación de una asignatura deberán cumplirse todos requisitos establecidos, en el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha en su sesión del 11 de Diciembre de 2002 y en la presente circular.

9º. Cuando la Resolución, de la Comisión del Centro encargado de efectuar la evaluación por compensación, sea favorable la calificación que se reflejará en el expediente académico del alumno será la de APROBADO POR COMPENSACIÓN y su valor numérico será 5. según se recoge en el artículo 8 del citado Reglamento.



10º. El proceso de incorporación del APROBADO POR COMPENSACIÓN en el expediente del alumno se realizará NECESARIAMENTE sobre ACTAS CERRADAS.

11º. La Formación del proceso en el Programa Ágora, que es el que se expone a continuación, únicamente se realizará en el supuesto que la Resolución de la Comisión fuera FAVORABLE.

FORMALIZACIÓN DEL PROCESO EN AGORA:

A) Calificada y cerrada el acta de la asignatura, en la convocatoria correspondiente, en la que consta calificado (como suspenso) el alumno, al que la Comisión correspondiente ha evaluado por compensación con Resolución favorable en dicha asignatura; se procederá a rectificar el acta de la asignatura.

B) Accediendo a la rectificación del acta de la asignatura a que hace referencia la Resolución, en la convocatoria correspondiente, se procederá a incluir en la misma la calificación de Aprobado por Compensación «**CO**» del alumno en cuestión.

C) Realizado el proceso del apartado B, se imprimirá el acta rectificada, en la cual aparecerá el alumno afectado con dos líneas, una de ellas con la calificación de suspenso otorgada en el acta original y la segunda con la calificación de Aprobado por compensación.

D) Este acta impresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Evaluación por Compensación, **DEBERÁ SER DILIGENCIADA** por el Secretario del Centro informando sobre la modificación realizada.

E) El acta diligenciada será archivada y a la misma se unirá la resolución favorable de la Comisión.

Ciudad Real, 3 de marzo de 2003. EL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, Miguel Ángel Collado Yurrita.

* * *